



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "**Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía**".

Ref. 03/2299/011220

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía** (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Economía (SE) el 4 de diciembre de 2020 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 del mismo mes y año; a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, no se omite hacer mención de su versión anterior recibida con fecha 1 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, en virtud de que, el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior indica que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como, por el cumplimiento a la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobada el 28 de abril de 2004, la cual determinó que todos los Estados parte deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Por otra parte, respecto del supuesto del artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, el cual señala que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los

¹ www.cofemersimir.gob.mx





particulares; se concluye que la CONAMER no cuenta con elementos suficientes para determinar la procedencia de este supuesto; ello tal y como se explicará en el apartado correspondiente a costos y beneficios.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, 26, 71, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Cálculo de impacto de la Regulación.

Esta Comisión solicita a la SE modificar el tipo de impacto del AIR, al que fue sometida la Propuesta Regulatoria, por el de un análisis de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, lo anterior debido a la importancia de la materia relacionada con la propuesta regulatoria, el impacto económico de la materia regulada, el tipo de costos que supone la regulación, los posibles impactos que supone la regulación sobre la competencia y libre concurrencia del mercado y el posible impacto en comercio exterior, ello a partir del análisis realizado por la CONAMER a la información presentada por la SE, y de conformidad con "La determinación del impacto del anteproyecto", último párrafo del numeral 5 del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, la SE manifestó

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta unidad administrativa reduce el costo de cumplimiento de las fracciones arancelarias 2849.20.99, 2849.90.99, 2850.00.99, 6914.90.99, 8101.10.01, 8101.94.01, 8101.96.99, 7601.20.99 al quedar eliminada su anterior regulación a través del anteproyecto que se presenta, toda vez que ya no será necesario que se tramite el aviso de importación o exportación al que se encontraban sujetas. Lo anterior genera un beneficio para los particulares de \$593,610.00 en comparación con el costo de la regulación que es de \$50,520.00. Asimismo, se reduce el costo de cumplimiento para el trámite de Permiso Previo de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, ya que en el Acuerdo vigente se prevé que el trámite sea también presencial en las oficinas de la SENER en Ciudad de México, lo que implica costos de traslado e impresiones de documentos para los particulares que se reducen significativamente al establecer la digitalización de dicho trámite ya que ahora únicamente se puede tramitar a través de VUCEM. Lo anterior se traduce en que el costo del trámite de los permisos será de aproximadamente \$13,061,392.00, en comparación con los costos de efectuar los trámites de forma presencial que ascendería a \$97,180,480.00, lo que genera un beneficio por \$84,119,088. Lo anterior representa un beneficio total para los particulares de \$84,712,698.00, lo cual resulta significativamente mayor a sus costos, mismo que se calcularon en cantidad de \$13,111,912.000 Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora





Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficio de los particulares."

Al respecto, en opinión de este órgano desconcentrado la información proporcionada por la SE, no es suficiente para determinar que se cumple con el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

Lo anterior, se explica de manera más amplia en el apartado de costos y beneficios, así como en la justificación de que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento del presente documento.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo 78 de LGMR, se conmina a esa Dependencia a revisar la información enviada a esta Comisión, tanto en el apartado de costos y beneficios como la contenida en el Anexo denominado 20201130082409_50709_Simplificación regulatoria SENER.pdf.

III. Definición del problema

Conforme lo señalado por la SE en el AIR correspondiente, la necesidad de emitir la presente regulación se desprende de lo siguiente:

"Ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo que se presenta, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo, conforme a los cambios referidos anteriormente. Lo anterior en virtud de que 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), mismo que Instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (Sexta Enmienda), aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanero de la Organización Mundial de Aduanas, misma que contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias. El 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus Tablas de Correlación, en los que se clasificarán las mercancías en función de las fracciones arancelarias y el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020. Por lo tanto, debe facilitarse a los usuarios y autoridades del comercio exterior la consulta del esquema regulatorio aplicable en materia de hidrocarburos y petrolíferos, materiales nucleares, radiactivos y generadores de radiación ionizante se agrupan los Acuerdos que emite la Secretaría, a través de los cuales se regula la importación y exportación de mercancías contempladas en los mismos. Finalmente, se debe dar cumplimiento a lo





dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, en el instrumento en el que se establezcan dichas regulaciones y restricciones no arancelarias se debe señalar explícitamente el régimen al que resultan aplicables, a efecto de darle certidumbre tanto al particular como a la autoridad aduanera, que es la facultada para comprobar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. A fin de consolidar el régimen de control de exportaciones en México, resulta necesario adoptar como referencia la normativa establecida por los distintos instrumentos que regulan los Regímenes de Control de Exportaciones en el ámbito internacional, debido a que éstos han mostrado su efectividad y han demostrado ser una herramienta útil para la implementación y fortalecimiento de los principios sobre los que México establecerá los controles de exportación, que deberán aplicarse a las transferencias en materia nuclear y radiactiva con fines pacíficos. De igual forma resulta indispensable que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de materiales nucleares para evitar la proliferación de armas nucleares y de destrucción masiva, a fin de cumplir los compromisos y responsabilidades internacionales en materia de desarme, control de armas y la no proliferación de armas nucleares. Con el fin de coadyuvar a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, se debe regular vía permisos previos las fracciones arancelarias de petroquímicos para implementar acciones que permitan la prevención del delito, para lo cual es imperante establecer medidas de restricción no arancelaria que regulen las importaciones y exportaciones de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos con el propósito de controlar las operaciones de comercio exterior, combatir la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como prevenir y detectar prácticas de fraude aduanero y contrabando de las referidas mercancías. Las actividades de la Secretaría de Energía en materia de otorgamiento y supervisión de los permisos previos de importación y exportación de petrolíferos, hidrocarburos y petroquímicos deben orientarse con base en los objetivos de la política pública en materia energética, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad, continuidad del suministro de combustibles e insumos y la diversificación de mercados. Con el objetivo de dotar a la SENER de los elementos probatorios que acrediten que el solicitante cuenta con capacidades y motivaciones que garanticen el aprovechamiento de la capacidad autorizada en el permiso previo y que garanticen el cumplimiento de los términos establecidos en el mismo, así mismo que las actividades autorizadas en el permiso previo se lleven a cabo conforme a lo manifestado por el interesado, se deben detallar en algunos casos los requisitos e información que contendrá la solicitud de permiso previo. A fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos se debe otorgar a la SENER la atribución de analizar y ajustar el volumen autorizado por aquel que considere acreditado. Se busca flexibilizar y diversificar el suministro de combustibles importados y petroquímicos a través del tiempo, y abrir las puertas a nuevos importadores a introducir combustibles y petroquímicos al país, así como promover la competencia y eficiencia en el





sector, y la diversificación de las fuentes de suministro, para incrementar la seguridad energética y propicia el suministro a precios asequibles a usuarios finales. Asimismo, se considera necesaria la reducción en duración de permisos a fin de reforzar la facultad de supervisión de SENER para que cada cinco años la dependencia verifique a detalle el ejercicio de los permisos, así como las condiciones actuales del mercado y con ello disminuir el riesgo de uso indebido de estos, de igual forma, allegarse de elementos para determinar la pertinencia del otorgamiento de volúmenes nuevos para importar y exportar. Aunado a lo anterior, a fin de evitar prácticas especulativas e ilícitas y promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, se debe modificar a la baja el número de prórrogas permitidas para permisos así como el periodo de la prórroga para los permisos de largo plazo. De igual forma, existe la necesidad de ajustar los plazos de las prórrogas a las nuevas vigencias de los permisos, a efecto de fortalecer las herramientas de supervisión de SENER al verificar el correcto uso de los permisos y la coherencia de los volúmenes autorizados con los requerimientos del mercado nacional. Adicionalmente se debe considerar la posibilidad de revisar el volumen a otorgar en la prórroga y la posibilidad de otorgar prórroga en aquellos casos en que se haya agotado el volumen del permiso inicial para promover el aprovechamiento y administración eficiente de los permisos, esto con el fin de flexibilizar los volúmenes autorizados conforme a los requerimientos del mercado y en concordancia con el manejo del permiso inicial."

En este sentido, se observa que con respecto a la problemática no se incluyeron datos o estadísticas que permitan sustentar una situación que motive la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, se considera necesario incluir en el AIR la información empírica (estadística o científica) que permita sustentar las afirmaciones correspondientes a la problemática, así como las fuentes correspondientes.

IV. Impacto de la Regulación

a) Trámites:

Respecto del presente apartado, se observa que la SE señaló en el AIR que la Propuesta Regulatoria modifica trámites; no obstante lo anterior, del análisis de la regulación se aprecia que una vez que ésta entre en vigor, se observa que en el AIR no se listan todos los requisitos.

En ese orden de ideas, se solicita a la SE realizar dichas especificaciones en el AIR cuando dé respuesta a la presente solicitud de ampliaciones y correcciones.

b) Acciones regulatorias:

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente la SE identificó y describió de manera adecuada las disposiciones o acciones distintas a los trámites que derivan de la regulación; sin embargo fue omisa en incluir la justificación de las mismas, así como señalar la forma en la que éstas contribuirán a lograr los objetivos de la Propuesta Regulatoria.

En ese sentido, se requiere a esa Dependencia incluir en su respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, la justificación de las referidas acciones regulatorias, así como la forma en que estas contribuirán a conseguir los objetivos del Acuerdo de mérito.



**c) Costos y Beneficios:**

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE adjuntó el documento denominado 20201130024932_50709_análisis costos.xlsx, en el cual incluyeron como costos de la regulación los relativos a i) permiso previo de importación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, ii) permiso previo de exportación de petrolíferos, hidrocarburos o petroquímicos, y iii) prórroga de permiso previo de importación o exportación.

Sin embargo, se observa que no se incluyeron los costos correspondientes a todos los requisitos necesarios para llevar a cabo dichos trámites.

Así mismo, este órgano desconcentrado observa que para la cuantificación de costos señalada para la prórroga del permiso previo de importación y exportación, únicamente se realizó para un sujeto regulado; por lo que se solicita a dicha autoridad indicar una estimación del número de usuarios que se prevé podrán llevar a cabo dicha solicitud, lo anterior, a efecto de que se cuente con una proyección total de los costos que se generarán para los particulares.

Por otra parte, se advierte que los particulares podrían incurrir en nuevos costos de cumplimiento por los siguientes conceptos: i) presentar la justificación que acredite las razones por las que no ha realizado la actividad objeto del permiso (artículo 59); ii) que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca por escrito las pruebas con las que cuente, así como formular alegatos (artículo 63); iii) el reporte mensual (artículo 66), y iv) informar cualquier cambio o actualización respecto de las condiciones sobre las cuales se les otorgó el permiso (artículo 70).

A la luz de tales consideraciones, se solicita a la SE presente la estimación de todos y cada uno de los costos conforme a lo expresado en este apartado, haciendo en consecuencia, las adecuaciones necesarias en el apartado de la justificación que garantice que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

En virtud de lo anterior, esta Comisión queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como, los artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 6 páginas, de la Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.**

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

lun 21/12/2020 16:19

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Cc: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>;

Buenas Tardes,

"El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo**".

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 04:14 p. m.

Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación de la solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR.

Fecha de recepción en la CONAMER: 7 de diciembre de 2020

Propuesta Regulatoria: ***"Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría Energía"***.

Oficio de respuesta: CONAMER/20/5179 de fecha 18 de diciembre de 2020.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del *"Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos